



MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-003-2015
INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

1. OBJETO, VALOR Y PLAZO DEL PROCESO

OBJETO

“Seleccionar Mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría Integral, que Incluye pero no se Limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental, Social y Predial del Contrato de Concesión Bajo un Esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere Desembolso de Recursos Públicos Presentada por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., cuyo Objeto Consiste en la “Realización de los Estudios, Diseños, Construcción, Operación, Mantenimiento, Gestión Social, Predial y Ambiental de la Segunda Calzada de la Vía Ibagué – Cajamarca, así como la Operación y Mantenimiento del Sistema Vial (Variante Chicoral, Variante Gualanday – Ibagué, Gualanday – Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y Trazado Existente Ibagué – Cajamarca”.

VALOR Y PLAZO

PRESUPUESTO	PLAZO
TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$37.541.213.806.00) en pesos constantes de diciembre de 2013 – Incluido IVA	Noventa y Seis (96) meses

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el Acta de Cierre del 16 de marzo de 2015, presentaron propuestas los siguientes Oferentes:

No.	Proponente	Integrantes	Participación
1	CONSORCIO ICA	ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LTDA	51%
		PLANES S.A.	49%
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.	51%
		CEMOSA INGENIERIA S.A.S.	25%
		INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA.	24%
3	CONSORCIO TRES	VELNEC S.A.	51%
		INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S.	49%
4	CONSORCIO INTERVENTOR APP IC	PABLO EMILIO BRAVO CONSULTORES S.A.	85%
		INGENIEROS CONSULTORES S.A.	15%
5	CONSORCIO ICI - 003	ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA	51%
		COPEBA LTDA.	25%
		GEOTECNIA Y CIMENTOS INGEOCIM S.A.S.	24 %
6	CONSORCIO ANI 2015	ING INGENIERIA S.A.S.	25%
		ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES S.A.S	24%
		EPYPSA COLOMBIA	51%
7	CONSORCIO METRO ANDINA	INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.A.S	51%
		GRUPO METRO COLOMBIA	49%
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	3B PROYECTOS S.A.S.	51%
		SERINCO COLOMBIA	49%
9	CONSORCIO CONIISA – NOGAAL-2015	CONSULTORIA INTEGRAL EN INGENIERIA SA DE CV	65%
		NOGAAL S.A.	35%
10	CONSORCIO INTERVENTORIA	DICONSULTORIA S.A.	51%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
	CONCESIÓN IBAGUÉ - CAJAMARCA	C&M CONSULTORES S.A.	49%
11	CONSORCIO VIALCOL	IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.	51%
		ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S	25%
		CELQO S.A.S.	24%
12	CONSORCIO INTEGRAL - SEG	INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISIÓN S.A.S	51%
		SEG INGENIERIA S.A.S.	49%
13	CONSORCIO EPSILON - TOLIMA	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA.	60%
		INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S. - INESAS	20%
		CONSTRUCTORA A&C SOCIEDAD ANONIMA	20%
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	AYESA DE COLOMBIA INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S.	51%
		INTERSA S.A.	49%
15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	ECOVIAS S.A.S.	51%
		ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S.	25%
		BATEMAN INGENIERIA S.A.	24%
16	CONSORCIO SSV	LA VIALIDAD LTDA.	51%
		SESAC S.A.	25%
		SILVIA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S.	24%
17	CONSORCIO 4C	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CONSULTORES S.A.S.	51%
		CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S	49%
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S..		100%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
19	CONSORCIO INTERCONCESION	TRN INGENIERIA Y PLANIFICACION DE INFRAESTRUCTURAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA	51%
		CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	25%
		EUROESTUDIOS S.A.S.	24%
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-GC& Q	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. - SERVINC LTDA.	51%
		ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS S.A. - ETA S.A.	25%
		GC&Q INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.	24%
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	JOSE MANUEL GUARDO POLO	51%
		INGENIERIA INTEGRAL DE OBRAS INGEOBRAS S.A.S.	49%
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES	60%
		INCGROUP S.A.S.	40%
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA	51%
		PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIALES S.A.S.	25%
		INCOPLAN S.A.S.	24%
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.		100%
25	JOYCO S.A.S.		100%
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	INTERVENTORIA Y DISEÑOS S.A.	75%
		INGENOBAS CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORIA S.A.S. - INGENOBAS S.A.S.	25%
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE – CAJAMARCA 2015	HMV SUPERVISION S.A.S.	70%
		CB INGENIEROS	30%
28	CONSORCIO LKS - PIDDO	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	65%

No.	Proponente	Integrantes	Participación
		LKS COLOMBIA S.A.S.	35%
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS		100%
30	CONSORCIO CHICORAL	WSP COLOMBIA S.A.S.	51%
		DIEGO FONSECA CHAVES	49%
31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	JAHV MCGREGOR S.A.	51%
		CONCIC S.A.S.	25%
		GARPER INGENIERIA CIA S.A.S.	24%
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	SUPERING S.A.S	70%
		ARDANUY INGENIERIA S.A.	30%

3. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evalúan teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

Requisitos Habilitantes:

Se verifica el cumplimiento de la Capacidad jurídica, Experiencia General, Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional.

Criterios de Ponderación:

COMPONENTE	PUNTAJE
Experiencia Especifica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	1000

ASIGNACION DE PUNTAJE		
Nº Contratos	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	800	900

4. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN INICIAL DE LAS PROPUESTAS

De conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo, el 25 de Marzo de 2015 fue publicado el Informe de verificación de los requisitos habilitantes y evaluación junto con las matrices jurídica, técnica y financiera, con el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO ICA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Hábil	Hábil	No hábil	0	0
3	CONSORCIO TRES	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
4	CONSORCIO INTERVENTORI APP IC	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
5	CONSORCIO ICI – 003	Pendiente	Hábil	Hábil	-----	-----
6	CONSORCIO ANI 2015	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
7	CONSORCIO METRO ANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO CONIISA-NOGAAL-2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION IBAGUÉ-CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
11	CONSORCIO VIALCOL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
12	CONSORCIO INTEGRAL-SEG	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

13	CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	Hábil	Hábil	No hábil	0	0
16	CONSORCIO SSV	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
17	CONSORCIO 4C	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	Pendiente	Pendiente	Hábil	----	----
19	CONSORCIO INTERCONCESION	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
25	JOYCO S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
28	CONSORCIO LKS - PIDDO	Pendiente	Hábil	Pendiente	----	----

29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	Pendiente	Hábil	Hábil	----	----
30	CONSORCIO CHICORAL	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Pendiente	Hábil	No hábil	0	0
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

5. REQUERIMIENTOS Y RESPUESTAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 3.11 del Pliego de Condiciones, se procedió a requerir a los proponentes los subsanes de requisitos habilitantes y aclaración de información a través del informe de evaluación publicado en el SECOP el 25 de Marzo de 2015, las cuales fueron respondidas por los proponentes así:

No.	Proponente	Respuesta
1	No. 2 - CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Correo electrónico de fecha 27 de marzo de 2015 y radicado No. 2015409017845-2 del 30 de marzo de 2015
2	No. 3 – CONSORCIO TRES	Radicado No. 2015409018214-2 del 31 de marzo de 2015
3	No. 5 - CONSORCIO ICI-003	Radicado No. 2015409017486-2 del 27 de marzo de 2015
4	No. 6 – CONSORCIO ANI 2015	Radicado No. 2015409017970-2 del 30 de marzo de 2015
5	No. 7 - CONSORCIO METRO ANDINA	Radicado No. 2015409017501-2 de fecha 27 de marzo de 2015
6	No. 10 - CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIÓN IBAGUE- CAJAMARCA	Radicado No. 2015409017893-2 de fecha 30 de marzo de 2015
7	No. 13 - CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Radicado No. 2015409017498-2 de fecha 27 de marzo de 2015
8	No. 15 - UNIÓN TEMPORAL ECONCESIONES TOLIMA	Radicado No. 2015409017733-2 de fecha 27 de marzo de 2015
9	No. 16 – CONSORCIO SSV	Radicado No. 2015409017659-2 de fecha 27 de marzo de 2015
10	No. 17 - CONSORCIO 4C	Radicado No. 2015409018036-2 de fecha 30 de marzo de 2015

No.	Proponente	Respuesta
11	No. 18 – CONCOL INGENIERÍA S.A.S.	Radicado No. 2015409018264-2 de fecha 31 de marzo de 2015
12	No. 20 - CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Radicado No. 2015409018189-2 del 31 de marzo de 2015
13	No. 22 – UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TOLIMA	Radicado No. 2015409017482-2 del 27 de marzo de 2015
14	No. 25 - JOYCO	Radicado No. 2015409017921-2 del 30 de marzo de 2015
15	No. 26 - CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Radicado No. 2015409018047-2 de fecha 30 de marzo de 2015
16	No. 27 – CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015	Radicado No. 2015409017706-2 del 27 de marzo de 2015
17	No. 28 - CONSORCIO LKS-PIDDO	Radicado No. 2015409017609-2 de fecha 27 de marzo de 2015
18	No. 29 - CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	Radicado No. 2015409017393-2 de fecha 26 de marzo de 2015
19	No. 30 - CONSORCIO CHICORAL	Radicado No. 2015409017918-2 del 30 de marzo de 2015
20	No. 31 - CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Correo Electrónico del 27 de marzo de 2015 y Radicado No. 2015409018556-2 del 31 de marzo de 2015.

6. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION INICIAL, SUBSANES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES.

Durante el plazo establecido para el traslado del informe de evaluación, se recibieron las siguientes aclaraciones o subsanes y observaciones:

6.1. ACLARACIONES O SUBSANES

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO TRES

El proponente, a través de comunicación No. 2015-409-018214-2 del 31 de marzo de 2015, manifiesta: "(...) 3. *Enviamos adjunto acta de Velnec S.A. en donde consta la decisión del órgano social para presentar la propuesta y suscribir el contrato*".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El Oferente allegó el Acta No. 029 de fecha 15 de marzo de 2015, correspondiente a la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de VELNEC S.A., en la cual se evidencia que se autoriza a su Representante Legal para presentar propuesta y suscribir el Contrato derivado del presente Proceso de Selección en caso de resultar adjudicatario del mismo el Consorcio, en cuantía ilimitada.

Así las cosas, el Oferente en cuestión subsanó el punto en referencia y es hábil jurídicamente para participar en este Concurso de Méritos Abierto.

PROPONENTE No. 5 CONSORCIO ICI-003

El proponente a través de escrito bajo radicado No. 2015409017486-2 del 27 de marzo del 2015, manifiesta lo siguiente: "*Una vez publicado por la entidad el informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, presento la subsanación solicitada en el informe de evaluación*".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

Mediante oficio bajo radicado ANI 2015409017486-2 del 27 de marzo del 2015, el proponente allegó la carta de presentación de la oferta, de manera completa y en las condiciones exigidas tanto en el pliego de condiciones como en el informe de evaluación publicado el día 25 de marzo del 2015, así como el Acta No. 51 de fecha 30 de enero de 2015, correspondiente a la reunión de la Junta de Socios de la Sociedad COPEBA LTDA., en la cual se autoriza la ampliación de la duración de la misma hasta el 27 de octubre de 2035, es decir, 10 años más de la vigencia actual.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE No. 6 CONSORCIO ANI 2015

El proponente a través de escrito bajo radicado No. 2015409017970-2 del 30 de marzo del 2015, allegó el documento de Constitución del Consorcio y la información correspondiente al REACOEX.

RESPUESTA DE LA AGENCIA - SUBSANE JURÍDICO

Revisado el documento de Constitución del Consorcio allegado por el proponente en el subsane, se observa que el mismo incorpora al Miembro ING INGENIERÍA como **S.A.**, e igualmente adjunta la información correspondiente al REACOEX, circunstancia de la que se desprende que cumple con los requisitos exigidos por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo frente a estos ítems en particular.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE No. 13 CONSORCIO EPSILON - TOLIMA

El proponente a través de escrito bajo radicado No. 2015409017498-2 del 27 de marzo del 2015, manifiesta lo siguiente: *“Una vez publicado por la entidad el informe preliminar de evaluación del proceso de la referencia, atentamente me permito remitir dentro del plazo establecido, la Garantía de Seriedad de la Oferta No. 63-44-101003376 modificada de acuerdo a la solicitud realizada por la Entidad”.*

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

Revisada la Garantía de Seriedad de la Oferta allegada como subsane por el proponente, se observa que el Miembro INGENIERÍA DE ESTUDIOS Y ASESORÍAS aparece como **S.A.S.**, lo cual cumple con lo requerido por la Entidad.

Así las cosas, el Oferente en cuestión subsanó el punto en referencia y es hábil jurídicamente para participar en este Concurso de Méritos Abierto.

PROPONENTE No. 16 CONSORCIO SSV

A través de escrito bajo radicado No. 2015409017659-2 del 27 de marzo del 2015, el proponente adjunta el anexo aclaratorio de la garantía de seriedad de la oferta y el respectivo clausulado.

RESPUESTA DE LA AGENCIA - SUBSANE JURÍDICO

Revisada la información allegada por el proponente, se observa que en la póliza se incluyen los amparos establecidos por el Decreto 1510 de 2013. Sin embargo, el clausulado allegado se rige por el Decreto 734 de 2012, con lo cual en principio no se cumple con lo requerido por la Entidad en tal sentido. Al respecto, la ANI procedió a verificar dicha situación en la página web de la Aseguradora, constatando que efectivamente ésta cuenta con el Clausulado bajo los parámetros del Decreto 1510 de 2013, link: <http://www.nacionaldeseguros.com.co/descargas/CLAUSULADOCUMPESTATAL.pdf>

En consecuencia, el oferente resulta hábil jurídicamente para participar en el presente Proceso de Selección.

PROPONENTE No. 17 CONSORCIO 4C

Mediante radicado bajo No. 2015409018036-2 del 30 de marzo del 2015, el proponente envía el Otrosí No. 1, por medio del cual se aclaró la duración del consorcio.

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El oferente mediante radicado No. 2015409018036-2 del 30 de marzo del 2015, anexa Otrosí No. 1, por medio del cual se aclaró la duración del consorcio. En tal sentido el proponente al allegar el mencionado documento de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y a lo solicitado en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015.

En consecuencia, el proponente se encuentra habilitado jurídicamente.

PROPONENTE No. 18 CONCOL

El proponente a través Oficio No. 2015409018264-2 del 31 de marzo del 2015, señala lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el pliego de condiciones y el informe de evaluación preliminar permite la presentación del RUP vigente y en firme hasta el día de la audiencia de adjudicación, Concol Ingeniería S.A.S. se permite adjuntar dicho documento con todos los requerimientos del presente proceso*".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO Y FINANCIERO

Revisada la información allegada por el Proponente, se observa que el RUP de la Empresa en cuestión se encuentra vigente y en firme, cumpliendo así con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, el oferente se encuentra habilitado jurídica y financieramente para participar en el presente Proceso de Selección.

PROPONENTE No. 20 CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q

Mediante radicado No. 2015409018918-2 del 31 de marzo de 2015, el proponente adjunta los siguientes documentos: Certificación del Garante Original debidamente firmada, en la cual se corrige el número de la póliza, el cual corresponde a la póliza No. 64-44-101003469, y se presenta el anexo No. 3 "Acuerdo de Garantía", debidamente consularizado, con aclaración acerca del Garantizado y su porcentaje de participación.

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

Revisada la documentación allegada por el proponente, se observa que dicha información cumple con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En consecuencia, el oferente se encuentra habilitado jurídicamente para participar en el presente Proceso de Selección.

PROPONENTE No. 22 UNIÓN TEMPORAL CONCESION TOLIMA

Mediante radicado No. 2015409017482-2 del 27 de marzo del 2015, el proponente manifiesta lo siguiente: "*Se adjunta el anexo No. 1 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" y el documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL CONCESIÓN TOLIMA, con las correcciones solicitadas dentro del informe del concurso de mérito del asunto*".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El proponente allegó la Carta de Presentación de la Propuesta con las correcciones referentes al nombre de la Unión Temporal y el Nombre y número de Tarjeta Profesional del Ingeniero Civil que avala la Propuesta. Asimismo, adjuntó el documento de Conformación de la Unión Temporal estableciendo quién es el Integrante Líder del mismo y su plazo de duración, cumpliendo así con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE No. 26 CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA

Mediante radicado No. 2015409018047-2 del 30 de marzo del 2015, el proponente manifiesta lo siguiente: *“(...) enviamos original de la Carta de Presentación de la Propuesta, ajustada en su totalidad al modelo incluido en el Pliego de Condiciones (...)”.*

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El proponente allegó la Carta de Presentación de la Propuesta con inclusión de las declaraciones correspondientes al literal g) de la misma, cumpliendo así con lo requerido por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE No. 27 CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE – CAJAMARCA 2015

Mediante radicado No. 2015409017706-2 del 27 de marzo del 2015, el proponente manifiesta lo siguiente: *“Adjunto se remite para su revisión y verificación, cámara y comercio de CB INGENIEROS S.A. integrante de la estructura plural CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015, anexo de la garantía de seriedad de la oferta en donde se relaciona la normatividad del Decreto 1510 de 2013. A folios 340 a 345, se anexó el acta de liquidación del contrato, en donde a folio 345 se presentan los adicionales del contrato y sus correspondientes fechas”.*

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El oferente adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal de CB INGENIEROS S.A., así como el anexo de la Garantía de Seriedad de la Oferta conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo solicitado en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

PROPONENTE No. 28 CONSORCIO LKS - PIDDO

Mediante radicado No. 2015409017609-2 del 27 de marzo de 2015, el proponente manifiesta lo siguiente: *“Con el fin de subsanar lo solicitado por la entidad en el Informe de Evaluación Inicial del proceso de la referencia adjuntamos el certificado del registro único de proponentes vigente y en firme, del integrante LKS COLOMBIA SAS (...)”.*

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El oferente adjuntó el RUP del Integrante LKS COLOMBIA SAS conforme a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo solicitado en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídica y técnicamente.

PROPONENTE No. 29 CONSORCIO CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A-CONSULTECNICOS

SUBSANE JURÍDICO

El proponente a través de escrito bajo radicado ANI 2015409017393-2 del 27 de marzo del 2015, adjunta el clausulado completo de la Garantía de Seriedad de la Oferta y adicionales No. 1, 2,3, del Contrato de Orden No. 6 con la Alcaldía de Medellín, contrato No. 4600026591 de 2010, en donde se indica la fecha de suscripción de cada uno de los adicionales.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

El oferente mediante radicado No. 2015409017393-2 del 27 de marzo del 2015 dio respuesta a la solicitud efectuada en el informe de evaluación inicial, presentando el clausulado completo de la Garantía de Seriedad de la Oferta, el cual se rige por el Decreto 1510 de 2013.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

SUBSANE TÉCNICO

El proponente, a través del Oficio aludido, adjunta los *“Adicionales 1, 2 y 3 del contrato de Orden Nro. 6, con la Alcaldía de Medellín, Contrato Nro. 4600026591 de 2010, en donde se indican las fechas de suscripción de cada una de las adiciones”*.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

En atención a la observación realizada por la Entidad al contrato de orden No. 6 de la Experiencia General en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015, el proponente mediante radicado No. 20154090173932 del 26 de marzo de 2015 aclara la observación relacionada con el valor y/o fecha de los adicionales realizados al mencionado contrato. En ese sentido, la entidad ajusta el cálculo de los SMMLV para este contrato obteniendo 4.143,91 SMMLV, cumpliendo con los requisitos mínimos señalados en el pliego de condiciones en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL.

PROPONENTE No. 30 CONSORCIO CHICORAL

SUBSANE JURÍDICO

El proponente a través de escrito bajo radicado ANI 2015409017918-2 del 30 de marzo del 2015, adjunta el registro mercantil del Integrante de la estructura plural Diego Fonseca Chaves y en relación con los Contratos de orden No. 2, 3 ,5 a folios 161, 164 y 174 de la propuesta se encienden las actas de terminación de las interventorías e igualmente se aportan los documentos soportes de estas adiciones. DE otra parte, se aporta los soportes de los Contratos de orden No. 4 y 6.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Mediante radicado No. 2015409017918-2 del 30 de marzo del 2015 dio respuesta a la solicitud efectuada en el informe de evaluación inicial, presentando el registro mercantil del Integrante de la estructura plural Diego

Fonseca Chaves expedido dentro de los 30 días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, esto es, el 3 de marzo de 2015.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

SUBSANE TÉCNICO

En el aludido Oficio el proponente adjunta los documentos soporte de las adiciones al Contrato de Orden No. 2, al Contrato de Orden No. 3, al Contrato de Orden No. 4, al Contrato de Orden No. 5 y al Contrato de Orden No. 6, aclarando que son los mismos tanto para la Experiencia General como para la Experiencia Específica.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

En atención a la observación realizada por la Entidad a los contratos de Orden Nos. 2, 3, 4, 5 y 6 de la experiencia General y Nos. 2, 3 y 4 para la experiencia Específica, en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015, el proponente mediante radicado No. 2015-409-017918-2 del 30 de marzo de 2015 aclara la observación relacionada con el valor y/o fecha de los adicionales realizados al mencionado contrato. En ese sentido, la entidad ajusta el cálculo de los SMMLV para estos contratos aportados para la Experiencia General, obteniendo para cada uno:

- Contrato de orden No. 2: 4.117,56 SMMLV
- Contrato de Orden No. 3: 4.608,63 SMMLV
- Contrato de Orden No. 4: 5.018,41 SMMLV
- Contrato de Orden No. 5: 3.345,61 SMMLV
- Contrato de Orden No. 6: 4.608,63 SMMLV

Por lo anterior, dichos contratos cumple con los requisitos mínimos señalados en el pliego de condiciones en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL.

Ahora, para la Experiencia Específica, la entidad ajusta el cálculo de los SMMLV para estos contratos obteniendo para cada uno:

- Contrato de Orden No. 2: 8.364,01 SMMLV
- Contrato de Orden No. 3: 9.217,26 SMMLV
- Contrato de Orden No. 4: 4.118 SMMLV

En ese sentido, la Entidad ajusta su puntaje obtenido en la Experiencia Específica quedando con 900 puntos.

PROPONENTE No. 31 CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI-03-2015

El proponente manifiesta lo siguiente en su escrito de respuesta a las observaciones presentadas: "(...) dentro del término establecido por la entidad, me permito dar respuesta con la finalidad de subsanar, a las observaciones planteadas en el Informe de Evaluación publicado el día 25 de marzo de 2015 (...)".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – SUBSANE JURÍDICO

El proponente allegó la Carta de Presentación de la Propuesta debidamente ajustada, en el sentido de incluir el compromiso de ampliación de la duración del Consorcio si resulta adjudicatario del presente proceso de selección. De igual manera, aclaró que la limitación sólo aplica para los contratos de mutuo, conforme al numeral 6 del Certificado de existencia y representación Legal circunstancia de la que se desprende que para el resto de actos o contratos comprendidos dentro de su objeto social Jahv Mcgregor tiene la facultad de actuar sin limitación alguna.

En consecuencia, el proponente es hábil jurídicamente.

6.2. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

PROPONENTE No. 2 CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE

Mediante Oficio No. 2015409017845-2 del 30 de marzo de 2015, el proponente presenta observación al Informe Inicial de Evaluación – Criterio Técnico, en los siguientes términos:

*“El contrato de orden 2 que acredita nuestra experiencia habilitante fue calificado como NO HÁBIL, porque según el cuadro el valor ejecutado es de 2,453.35 SMMLV por lo cual no cumple con lo establecido en la Adenda 1: **CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUÉ**”*

“El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV. Es decir, que en cada contrato acreditado mínimo se debió haber ejecutado 2,543 SMMLV.”

Presupuesto Oficial: \$37,541,213,806

SMMLV al 2013: 63,683.14

40% del PO: 25,473

10%: 2,543”

Respetuosamente le informamos que se cometió un error al momento de convertir el valor a SMMLV, ya que lo hicieron al año de terminación y no de acuerdo a lo que está claramente estipulado en el pliego de condiciones. El cual estipula lo siguiente:

En los pliegos de condiciones en la página 45 filas 22-23 dice literalmente:

“Para efectos de la conversión, el valor de los contratos que acredite en la experiencia general, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio”

A continuación se resume las condiciones del valor del contrato, el está descrito en el acta de liquidación anexada a folios 401 al 406.

Descripción	Año de Suscripción	Valor Suscrito	Valor Suscrito (SMMLV)
Valor del contrato Principal	2006	\$ 816,640,000.00	2,001.57
Contrato adicional 1	2007	\$ 123,433,667.00	284.61
Acta No. 15 Mayor Prestaciones de Interventoría en Obra	2008	\$ 108,382,667.00	234.85
Acta No. 26 Mayor Prestaciones de Interventoría en Obra	2008	\$ 135,478,330.00	293.56
Acta No. 21 Mayor Prestaciones de Interventoría en Obra	2008	\$ 27,095,666.00	58.71
Para un valor total del contrato			2,873.30

De acuerdo a lo anterior es evidente que el contrato a orden dos (2) es mayor a lo solicitado en los pliegos:

Valor del contrato de orden dos (2) en SMMLV: 2,873.30

Valor del 10% del 40% del PO SMMLV: 2,543

Aclarado este punto, nos permitimos solicitar comedidamente cambiar nuestra calificación a **HÁBIL TÉCNICAMENTE** y nos den la puntuación de 1000, ya que cumplimos con la parte ponderable al 100%”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA – ASPECTO TÉCNICO

Analizada la observación, el grupo evaluador técnico encuentra procedente la corrección planteada por el observante.

En este orden de ideas, realizando el nuevo cálculo al contrato ubicado en segundo orden del formato 5 y 6, se obtiene 2810 SMMLV, con lo que el contrato aportado cumple y se tiene en cuenta en la sumatoria para cumplir con lo dispuesto para la Experiencia General.

Ahora bien, a pesar de la corrección presentada el proponente **NO CUMPLE** con la experiencia general equivalente al 40% del Presupuesto Oficial. **Por lo tanto la condición de NO HABIL se mantiene.**

PROPONENTE No. 3 CONSORCIO TRES.

Mediante Oficio No. 2015409018214-2 del 31 de marzo de 2015, el proponente presenta observación al Informe Inicial de Evaluación – Criterio Técnico, en los siguientes términos:

PRIMERA OBSERVACIÓN TÉCNICA

*“Una vez revisada la matriz de evaluación técnica publicada por la Agencia en el SECOP, se puede apreciar que en la hoja de cálculo empleada para llevar a cabo la evaluación y en particular para la conversión del presupuesto oficial a **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** para la acreditación de la experiencia la Entidad utiliza el Salario Mínimo Legal correspondiente al año 2013 lo que no resulta coherente con las disposiciones del pliego de condiciones definitivo y sus adendas ya que dichos documentos establecen taxativamente en los numerales 4.13 y 5.12 EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA respectivamente, que el valor mínimo equivalente en un porcentaje del presupuesto oficial de los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia debe ser expresado en **SMMLV** (...)*

*(...) es evidente que el valor del presupuesto oficial que se empleará para efectos de comparar la experiencia acreditada por los oferentes, será expresado en **SMMLV**, de lo que debe resaltarse que este referente debe ser a salarios **VIGENTES** al momento del cierre del proceso de selección que nos ocupa, es decir del año 2015.*

*(...) el Gobierno mediante el Decreto 2731 de diciembre de 2014 reglamentó el valor del SMMLV para el año 2015, indicando de manera clara y precisa que este valor es de \$644.350 y estará **VIGENTE** durante todo el año 2015.*

Teniendo en cuenta que el cierre del proceso de selección del proceso que nos ocupa se dio el 16 de marzo de 2015, la única interpretación legalmente válida dentro del mismo para el concepto de salario mínimo legal mensual vigente es la del salario definido en el decreto 2731 de 2014 ya mencionado, por corresponder al salario que rige por mandato de la ley durante todo el año 2015.

Por lo expuesto (...) resulta procedente la modificación de la evaluación técnica de las ofertas empleando el SMMLV, esto es el contemplado en el decreto 2731 de 2014 para efectos de la comparación de la experiencia acreditada por los oferentes con respecto al presupuesto oficial”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Una vez revisada la observación la Entidad manifiesta lo siguiente:

Mediante respuesta a las observaciones a los pliegos definitivos se aclaró que el valor estimado para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013, por lo que se confirma que para establecer el valor del contrato en SMMLV se tuvo en cuenta el SMMLV del año 2013.

Por consiguiente, no es procedente su observación.

SEGUNDA OBSERVACIÓN TÉCNICA

“Solicitamos a la Entidad que en el contrato no. 401 de 2003 de Orden 2 de la experiencia general y específica, se corrija el porcentaje de ejecución del mismo, ya que este contrato se ejecutó de manera individual y no en consorcio como se evidencia en el informe de evaluación técnica”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Una vez analizada la observación referente al porcentaje de participación en el contrato de orden No. 2 de experiencia general y específica por el grupo evaluador técnico, se encuentra que la observación procede y se ajusta el porcentaje de participación al 100%, acreditando 3147.2 SMMLV, cumpliendo con la condición de un mínimo de 5% del presupuesto oficial del contrato, en la experiencia general.

PROPONENTE No. 6 CONSORCIO ANI 2015

El proponente a través de escrito bajo radicado No. 2015409017970-2 del 30 de marzo del 2015, allegó documentación tendiente a aclarar las conversiones a SMMLV de algunos contratos, así como a los objetos de otros contratos.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

- **Contrato de Orden No. 2 Formato 5. Experiencia General – Integrante Líder EPYPSA COLOMBIA**

En el contrato de orden No 2 en formato 5 el comité evaluador técnico indicó: “*EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LA CONDICION DE LA EXPERINCIA ESPECIFICA SOLCITADA EN EL PLEIGO DE CONDICIONES. - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL. - SEGÚN NUMERAL 1.3 LITERAL (I). No se tiene en cuenta para la sumatoria del 40% del P.O.*”

Ahora, de la revisión de la documentación allegada por el proponente en su subsane, se tiene que en el pliego de condiciones para la EXPERIENCIA GENERAL se estableció:

*“Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de **SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su vez el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I) señala: “*Infraestructura de Transporte*”. Son **todas aquellas obras relacionadas** exclusivamente con: *Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, el proponente aporta en su orden de acuerdo al formato 5 un contrato cuyo objeto es “*seguimiento de la integración y recaudación de billetes de los sistemas tarifarios integrados del transporte público en el área metropolitana de Sevilla*”, el cual, si bien es un contrato de supervisión o interventoría, lo cierto es que no acoge la definición de Infraestructura de Transporte, en tanto que no acredita que se ejecutó la supervisión o interventoría a obras. Por lo tanto la evaluación se mantiene como **NO HABIL**.

- **Contrato de Orden No. 3 Formato 5. Experiencia General – Contrato de Orden No. 4 Formato 6. Experiencia Específica – Integrante Líder EPYPSA COLOMBIA**

Frente a este Contrato y teniendo en cuenta la documentación presentada, la ANI tendrá en cuenta dos prórrogas, que igualmente contienen adiciones, al Contrato de Orden No. 3, los cuales fueron presentados junto con la Oferta. Por consiguiente, se hace necesario realizar ajustes a la evaluación inicial, indicando que el valor ajustado corresponde a **3172,75 SMMLV**.

- **Contrato de Orden No. 1 - Experiencia Específica**

Una vez revisada la observación la Entidad manifiesta lo siguiente:

Mediante respuesta a las observaciones a los pliegos definitivos se aclaró que el valor estimado para la ejecución del contrato de interventoría se encuentra en pesos constantes de diciembre de 2013, por lo que se confirma que para establecer el valor del contrato en SMMLV se tuvo en cuenta el SMMLV del año 2013.

Por consiguiente, no es procedente su observación.

- **Contrato de Orden No. 3 Formato 6. Experiencia Específica – Integrante Líder EPYPSA COLOMBIA**

Una vez revisada la observación por el grupo técnico evaluador, al contrato de orden No 3 en formato 6 donde se indicaba: *“EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LA CONDICION DE LA EXPERINCA ESPECIFICA SOLICITADA EN EL PLEIGO DE CONDICIONES. - INFRAESTRUCUTURA DE TRANSPORTE VIAL. - SEGÚN NUMERAL 1.3 LITERAL (m)”*

A su vez el numeral 1.3 Definiciones en el literal (m): *“Infraestructura de Transporte Vial”: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades o localidades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El grupo técnico evaluador da respuesta a su observación teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones en el literal (c) para la EXPERIENCIA ESPECIFICA, así: *“Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: **Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte** celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.”* (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el proponente aporta en su orden de acuerdo al formato 6 un contrato cuyo objeto es *“interventoría técnica y operativa de las etapas preoperativa y operativa asociada a la implementación de 13 contratos de concesión cuyo objeto corresponde a la explotación preferencial y no exclusiva de pasajeros dentro del esquema del sistema integrado de transporte público SITP”*. Si bien éste es un contrato de supervisión o interventoría, no acoge la definición de Infraestructura de Transporte Vial pero se presenta de acuerdo al literal c) de la Experiencia Específica, esto es, **Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte.**

PROPONENTE No. 7 CONSORCIO METRO ANDINA.

El proponente mediante radicado No. 2015409017501-2 de fecha 27 de marzo de 2015, solicita:

PRIMERA OBSERVACIÓN: TÉCNICA

“ (...) Verificar las tasas de cambio y recalculer los valores que arrojan las conversiones para el contrato de orden N° 1 de la experiencia general y específica aportados en la propuesta, acreditado en la propuesta por el integrante Líder INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S., pues evidentemente los montos certificados de los contratos son emitidos en una moneda diferente al peso y se constatan unos valores que difieren en la matriz técnica de la evaluación preliminar a la experiencia general y específica, al producto que resulta de aplicar las formulas y procedimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones definitivos en su numeral 3.7 (...)

Aplicando el procedimiento anterior y a manera de ilustración, se obtiene lo siguiente

Contrato de Orden N° 1. Aportado por el integrante Líder INGEANDINA S.A.S. Consultoría (Urbana e Interurbana) de la Asesoría a la Inspección Fiscal (Interventorías) de la construcción de la obra "Concesión Ruta 5 tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago	
Valor del contrato en pesos chilenos	\$ 4.478.229.438
1 USD; Peso Chileno 03-03-2004	\$ 590,28
Valor del contrato en Dólares	USD 7.586.618,96
1 USD; COP 03-03-2004	COP 2.660,42
Valor del contrato en COP	COP 20.183.592.805,86
SMMLV 2004	COP 358.000,00
Valor del contrato en SMMLV 2004	56.378,75

(...)

Como resultado el valor total del contrato de Orden No 1, es de 56.378,75 SMMLV, aplicando de forma inequívoca el procedimiento anteriormente mencionado y claramente establecido en los pliegos de condiciones. En la matriz técnica de la evaluación de la experiencia general y específica, la Entidad establece un valor de 45.321,91 SMMLV.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad, corregir el valor del contrato de orden No 1, tanto para la experiencia general como para la específica”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

El Numeral 3.7 del Pliego de Condiciones - Conversión de Monedas, prevé: “En caso de acreditarse reformas al valor del contrato principal, se realizará el procedimiento de conversión señalado en el presente numeral respecto de cada uno de los valores de dichas reformas al contrato principal incluyendo el IVA, para lo cual se tomará en cuenta la tasa vigente en la fecha de inicio del contrato adicional. Los resultados de las conversiones realizadas a SMMLV deberán ser sumados entre sí, incluyendo el valor del contrato principal en SMMLV, cuyo resultado será el valor total que se podrá acreditar.”

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de conversión de las reformas, se toma la fecha de suscripción de los mismos. Por lo cual, la entidad mantiene su postura frente al cálculo informado inicialmente, el cual corresponde a un monto de 45.321,91 SMMLV.

En consecuencia, no es de recibo la observación presentada.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: TÉCNICA

“Se solicita a la Entidad verificar las conversiones a SMMV para el contrato de orden No. 4 acreditados en la propuesta en la experiencia general y específica por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA, toda vez que se constatan unos valores que difieren en la matriz técnica de la evaluación preliminar a la experiencia general y específica al producto que resulta de aplicar las fórmulas y procedimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones definitivos en su numeral 3.7 (...)

Aplicando el procedimiento anterior y a manera de ilustración, se obtiene lo siguiente:

<i>Contrato de Orden N° 4. Aportado por el integrante GRUPO METRO COLOMBIA. Interventoría técnica, administrativa, financiera, social y ambiental para la adecuación de los corredores troncales y alimentadores del Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM-MIO.</i>	
<i>Valor Total del contrato</i>	<i>COP 4.737.162.370,00</i>
<i>Valor facturado a fecha</i>	<i>COP 4.539.581.069,00</i>
<i>Valor afectado por el 90% de participación de GMC</i>	<i>COP 4.085.622.962,10</i>
<i>SMMLV 2013. Fecha de inicio del Contrato 6 de septiembre de 2013</i>	<i>COP 589.500,00</i>
<i>Valor del contrato en SMMLV</i>	<i>6.930,66</i>

Como resultado el valor total del contrato de Orden No. 4 es de 6.930,66 SMMLV, aplicando de forma inequívoca el procedimiento anteriormente mencionado y claramente establecido en los pliegos de condiciones. En la matriz técnica de la evaluación de la experiencia general y específica, la Entidad establece un valor de 6.340,69 SMMLV.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad corregir el valor del contrato de orden No. 4, tanto para la experiencia general como para la específica”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

De acuerdo al contrato relacionado en el presente numeral y a la observación realizada, con base a lo expuesto en el pliego de condiciones en el Numeral 3.7 del Pliego de Condiciones - Conversión de Monedas, en relación a los contratos en ejecución para efectos de conversión a SMMLV ésta se efectuará con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. En tal sentido, nos permitimos informar que hemos encontrado preciso realizar ajustes a la evaluación inicial en razón a lo expuesto; por lo cual se indica que el valor ajustado corresponde a **6.930,66 SMMLV** y se procede a incluir dentro de la acreditación del presente contrato.

TERCERA OBSERVACIÓN: TÉCNICA

“Se solicita respetuosamente a la Entidad verificar las conversiones a SMMV para el contrato de Orden No. 3 acreditados en la propuesta por el integrante INGEANDINA CONSULTORES DE INGENIERÍA S.A.S., toda vez que se constatan unos valores que difieren en la matriz técnica de la evaluación preliminar a la experiencia general y específica al producto que resulta de aplicar las fórmulas y procedimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones definitivos en su numeral 3.7 (...)

Aplicando el procedimiento anterior y a manera de ilustración, se obtiene lo siguiente:

<i>Contrato de Orden N° 3. Aportado por el integrante Líder INGEANDINA S.A.S. Interventoría Integral del contrato de concesión que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio predial, operativa y administrativa del contrato de concesión No. 007 de 2007.</i>	
<i>Valor Total del contrato</i>	<i>COP 13.062.798.654,00</i>
<i>Valor facturado a fecha</i>	<i>COP 4.813.002.463,00</i>
<i>Valor afectado por el 60% de participación de INGELOG</i>	<i>COP 2.887.801.477,80</i>
<i>SMMLV 2012. Fecha de inicio del Contrato 5 de octubre de 2012</i>	<i>COP 566.700,00</i>
<i>Valor del contrato en SMMLV</i>	<i>5.095,82</i>

Como resultado el valor total del contrato de Orden No. 3 es de 5.095,82 SMMLV, aplicando de forma inequívoca el procedimiento anteriormente mencionado y claramente establecido en los pliegos de condiciones. En la matriz técnica de la evaluación de la experiencia general y específica, la Entidad establece un valor de 4.481,73 SMMLV.

Por lo anterior, se solicita amablemente a la Entidad corregir el valor del contrato de orden No. 3, tanto para la experiencia general como para la específica”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

De acuerdo al contrato relacionado en el presente numeral y a la observación realizada en base a lo expuesto en el pliego de condiciones en el Numeral 3.7 del Pliego de Condiciones - Conversión de Monedas, en relación a los contratos en ejecución para efectos de conversión a SMMLV ésta se efectuara con respecto a la fecha de inicio del contrato principal. En tal sentido, nos permitimos informar que hemos encontrado preciso realizar ajustes a la evaluación inicial en razón a lo expuesto; por lo cual se indica que el valor ajustado corresponde a **5.095,82 SMMLV** y se procede a incluir dentro de la acreditación del presente contrato.

CUARTA OBSERVACIÓN: JURÍDICA

“Se solicita amablemente a la Entidad, corregir el requisito de Promesa de Contrato de Asistencia Técnica, ya que en la matriz se establece como “NO LA PRESENTÓ” y para este caso NO APLICA, ya que la propuesta presentada por el Consorcio METROANDINA NO se utilizó la figura de Asistencia Técnica.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

La ANI considera que en este caso se utiliza la expresión “NO LA PRESENTÓ” frente al Contrato de Promesa de Asistencia Técnica, toda vez que el proponente contaba con la potestad de, precisamente, presentar o no dicho Contrato, diferente a lo que ocurre en lo referente a la Reciprocidad, en la medida que dicho requisito NO APLICA para los proponentes colombianos por sustracción de materia.

En este orden de ideas, se mantiene en la matriz jurídica la acepción ahora objeto de controversia.

PROPONENTE No. 10 CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIÓN IBAGUÉ-CAJAMARCA

OBSERVACION: TECNICA

Mediante Radicado No. 2015409017893-2 de fecha 30 de marzo de 2015, señala el proponente:

“(…) 1. Se solicita a la entidad califique como cumple el contrato No. 080 presentado por el Consorcio Interventoría Ibagué – Cajamarca comoquiera que ostenta los requisitos establecidos por la entidad en el respectivo pliego de condiciones definitivo en lo que respecta a la experiencia específica.

*De la lectura del informe de evaluación preliminar publicado el día 26 de marzo en el SECOP, se observa que el contrato No.080 de 2012 suscrito por C & M Consultores y Transmilenio es calificado por la entidad como no cumple. Señala la ANI que el objeto del contrato no acoge los parámetros de experiencia específica solicitados en el pliego de condiciones en lo concerniente a la acreditación de experiencia **en infraestructura de transporte vial**, según lo dispuesto en el **numeral 1.3 literal (m) del documento de pliego** y la respectiva **adenda no.1 del proceso**.*

Desconocemos el por qué la entidad se pronunció con respecto al contrato 080 de la forma anotada, más cuando el pliego fue claro al establecer que para habilitar era factible la presentación de contratos en supervisión o interventoría en infraestructura de transporte, actuando en debida forma la Agencia cuando en la evaluación de requisitos habilitantes califica el contrato en mención como un contrato propio de infraestructura de transporte y que por lo tanto cumple con los requisitos solicitados en la experiencia general consagrada en el numeral 4.13 del pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, partiendo de la base que nuestro contrato 080 de 2012 es un contrato de infraestructura de transporte tal y como lo evalúa la entidad en la experiencia general, debemos proceder a revisar cuales eran los requisitos de experiencia específica, dado que de la lectura detenida del numeral 5.2 del pliego de condiciones definitivo, se desprende que para obtener el máximo puntaje se requería cumplir con dos tipos de requisitos a saber:

*El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o interventoría de **proyectos de infraestructura de transporte** como contratista en máximo cuatro (4) contratos, que cumplan las siguientes condiciones:*

a) *Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el presente pliego de condiciones.*

b) Como mínimo dos (2) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte vial.

c) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, **el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.** (Subrayado y en negrilla).

En este orden de ideas, la experiencia específica podía ser acreditada a través de la presentación de cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte, con las condiciones de que por lo menos dos (2) de ellos fueran en infraestructura de transporte vial y que por lo menos otro adicional a los anterior fuera de **supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte.** En suma, las fórmulas posibles para cumplir con la experiencia específica podían ser dos contratos de interventoría o supervisión a infraestructura de transporte vial, uno en interventoría o supervisión a una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte y un cuarto contrato bien sea en interventoría o supervisión de contratos de infraestructura de transporte o de infraestructura de transporte vial.

En esencia, el **literal c del numeral 5.2 del pliego de condiciones definitivo** es claro cuando requiere un contrato de interventoría o supervisión de un proyecto de concesión de **infraestructura de transporte más no específica que sea de infraestructura vial**, como claramente sucede en el **literal b del numeral 5.2 del pliego**, el cual señala de forma expedita que mínimo dos contratos de los allegados para acreditar la experiencia específica deben ser en infraestructura de transporte vial.

Ahora bien, en lo que respecta a nuestra propuesta los requisitos fueron cumplidos a cabalidad pues presentamos dentro del formato No.7 cuatro (4) contratos, de los cuales tal y como lo exigía el pliego de condiciones fueron presentados tres (3) contratos en interventoría o supervisión de infraestructura de transporte vial y uno ellos, el contrato 080 de 2012, fue aportado como un contrato de interventoría o supervisión a una concesión de infraestructura de transporte.

Así mismo, se menciona que el contrato 080 de 2012 no es un contrato de interventoría o supervisión de infraestructura de transporte vial, cuando de hecho solo fue presentado para cumplir con el literal c y no con el literal b del numeral 5.2 del pliego de condiciones definitivo que era el que hacía referencia a infraestructura vial. Igualmente, del objeto del contrato aludido se corrobora que el mismo corresponde a una interventoría a una concesión de infraestructura de transporte, pues dentro de las obligaciones del interventor entre otras estaban las de hacer seguimiento a las obras de los parqueaderos y terminales zonales, siendo ejemplo de lo precitado la interventoría a las siguientes obligaciones de los 13 operadores del Sistema Integrado de Transporte Público:

14.1. Terminales zonales:

"... el Concesionario deberá adelantar las **adecuaciones físicas a los predios en donde se localicen los terminales y equipamientos de transporte que serán utilizados para el SITP.** Estas adecuaciones, serán exigibles, a los predios, sin perjuicio de la condición de

tenencia que ostente el operador sobre los mismos, conforme a los requisitos que a continuación se listan:

... Acceso vehicular: **El acceso a los equipamientos del SITP en la fase de transición no se podrá hacer desde vías de la malla local (Vías tipo V-7, V-8 y V-9), excepto en el caso que estén definidos como corredores de movilidad local (CML).** En el caso que el equipamiento tenga frente sobre una vía de la malla arterial se debe cumplir con lo establecido en el artículo 182º del Decreto 190 de 2004. Los accesos y salidas deben tener como mínimo un ancho de 7.0 metros.

Batería Baños: Se deben proveer baterías de baños que pueda atender la demanda del terminal, se podrán utilizar baños portátiles.

Cerramiento: Los equipamientos deben contar con un cerramiento perimetral, que involucre el área física del equipamiento.

En los linderos con áreas públicas, se deberá acondicionar un cerramiento con visibilidad del 90% como mínimo en donde se permite zócalos hasta de 0.60 metros de altura, tomar como base de referencia las mallas de cerramiento las incluidas en las cartillas de mobiliario urbano adoptada mediante Decreto Distrital 603 de 2007.

Aislamientos laterales, posterior y contra predios vecinos: mínimo de 5.0 metros o la dimensión que indique la ficha reglamentaria del sector, si es mayor. Los aislamientos no deben ser ocupados por ningún tipo de instalación y serán empadizados y arborizados.

Superficie rodadura: En las áreas de estacionamiento y circulación de vehículos se debe garantizar superficies que no generen contaminación por material particulado.

Áreas de despacho y/o administración: Se debe garantizar áreas de despacho seguras para los operadores.

Servicios y/o actividades adicionales: Se regularán conforme a la normatividad nacional y distrital vigente en cada caso.

Capacidad de Terminales: La capacidad mínima de terminales es de 30 vehículos.”

“17.3.2 Coordinar con el Concesionario del SIRCI la instalación, configuración, prueba y puesta en marcha del Centro de Control Zonal, con base en los criterios que al efecto indique TRANSMILENIO S.A..

El Centro de Control Zonal se instalará en el lugar que seleccione el CONCESIONARIO, previa aprobación de TRANSMILENIO S.A., respecto de las condiciones de infraestructura y técnicas óptimas para tal fin previstas en el protocolo.”

“19.5.1. Asumir, por cuenta propia o con cargo a la obtención de créditos, la financiación total de los estudios, diseños, actividades de gestión predial, el plan de obras de construcción y todas las demás actividades conexas a la construcción de los Terminales Zonales.”

“19.5.2. Llevar a cabo el desarrollo de la gestión predial e inmobiliaria para la adquisición de los predios requeridos para los Terminales Zonales. TRANSMILENIO S.A. y el Distrito Capital apoyarán la gestión predial, a través de las herramientas establecidas en la normatividad urbana, para garantizar la disponibilidad del suelo”

“19.5.4. Obtener todas las licencias y permisos a que hubiere lugar para la construcción de los Terminales Zonales.”

“19.5.5. Elaborar los estudios de impacto y manejo ambiental, si a ello hubiere lugar, y la realización de las obras necesarias para mitigar los efectos adversos derivados de las obras construcción y operación de los patios de operación no troncal.”

Así las cosas la entidad obró en debida forma al considerar al contrato 080 de 2012 como un contrato de infraestructura de transporte, pues en el se realizaron obras relacionadas con el sistema de transporte masivo de pasajeros de la ciudad de Bogotá, cumpliendo con la definición consagrada en el literal (L) del numeral 1.3 del pliego de condiciones definitivo, el cual se encuentra en consonancia con el numeral 10 del artículo 4º de la ley 1682 de 2013, ya que en la misma se contempla que hace parte de la infraestructura de transporte:

“La infraestructura urbana que soporta sistemas de transporte público, sistemas integrados de transporte masivo, sistemas estratégicos de transporte público y sistemas integrados de transporte público; el espacio público que lo conforman andenes, separadores, zonas verdes, áreas de control ambiental, áreas de parqueo ocasional, así como ciclo rutas, paraderos, terminales, estaciones y plataformas tecnológicas”.

Revisando en detalle los demás documentos que componen la etapa precontractual del proceso **no encontramos referencia alguna que indique que el contrato principal a que hace referencia el literal c del numeral 5.2 del pliego tenga que ser en infraestructura de transporte vial.** Dando cabal cumplimiento a cada uno de los numerales mencionados y en atención a la definición de infraestructura de transporte del **numeral 1.3 del pliego,** el proponente Consorcio Interventoría Ibaqué – Cajamarca allegó el contrato No.080 de 2012 suscrito con Transmilenio, con el fin de acreditar lo dispuesto en el numeral c del numeral 5.2 del pliego, experiencia que cumple íntegramente con lo requerido en el señalado literal.

Así entonces, conociendo que una condición de la experiencia específica está orientada de forma exclusiva a la acreditación de experiencia en infraestructura de transporte vial (**literal b del numeral 5.2**) y que otra está orientada a la acreditación de experiencia en contratos de interventoría a concesiones de infraestructura de transporte (**literal c del numeral 5.2**) **solicitamos a la entidad dé cumplimiento cabal e irrestricto a los postulados señalados en el pliego de condiciones, los cuales son ley para las partes, y califique como cumple el contrato No.080 de 2012, permitiendo al proponente Consorcio Interventoría Ibaqué – Cajamarca contar con el máximo puntaje en lo que compete a su propuesta técnica”.**

RESPUESTA DE LA AGENCIA – ASPECTO TÉCNICO

Analizada la observación presentada, el grupo evaluador técnico encuentra procedente la solicitud, motivo por el cual el contrato aportado por el proponente ubicado en primer orden para la experiencia específica se valida como contrato de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte, tal como lo establece el numeral 5.2 Experiencia Específica literal (c). Por lo tanto cumple y se le asignará el mayor puntaje.

PROPONENTE No. 15 CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA

El proponente a través de escrito No. 2015409017733-2 de fecha 27 de marzo de 2015, indica:

"Solicitamos al comité evaluador corregir el valor en SMMLV asignado al contrato: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA - GPt-001-2000 - "Interventoría a los trabajos de diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial del Distrito de Barranquilla por el sistema de concesión" aportado por el integrante ECOVIAS S.A.S. tanto para Experiencia General como para Experiencia Específica.

El evaluador asigna un valor de **6.121 SMMLV** al citado contrato, por lo que basados en el pliego de condiciones:

4.12 EXPERIENCIA GENERAL

"(...) Para efectos de la **conversión**, el valor de los contratos que acredite en la experiencia general, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su Inicio".

5.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

k) Para la Agenda, el valor de los contratos que acredite la experiencia específica, será el valor que tengan dichos contratos a l momento de su Inicio.

Y teniendo en cuenta que el contrato fue firmado e iniciado en el año 2000, como consta en los soportes de experiencia que reposan en nuestra propuesta en folios 357 a 368 del Sobre 1. El valor del SMMLV aplicable es de \$260,100

Por otro lado, el contrato es ejecutado en consorcio, donde el integrante ECOVIAS SAS cuenta con un 50% de participación.

Así las cosas, es evidente que el evaluador considera que el valor del contrato en pesos corresponde a una suma cercana a los \$ 3.184.254.674 (\$1.592.127.337 para ECOVIAS SAS) que no se sabe de donde proviene y la cual se encuentra completamente alejada del valor total facturado acreditado en la certificación de experiencia: **\$4.766.569.521**. Valor que además se encuentra discriminado en las 107 facturas reconocidas y pagadas por la Alcaldía de Barranquilla al contratista de interventoría y que son acreditadas como Anexo 1 a la certificación de experiencia a folio 360 del Sobre 1 de nuestra propuesta.

En consecuencia, el valor del contrato ALCALDÍA DE BARRANQUÍLLA - GPI-001-2000 - "Interventoría a los trabajos de diseño, construcclón, rehabilitación y mantenimiento de la malla vial del Distrito de Barranquilla por el sistema de concesión" aportado por el integrante ECOVIAS S.A.S., corresponde al siguiente cálculo:

$$(\$4,766,569,521 \text{ I } \$ 260.100) * 50\% = \underline{\underline{9.163 \text{ SMMLV}}}$$

Por lo anterior, el valor acreditado por este contrato corresponde a 9.163 SMMLV tanto para Experiencia General como para Experiencia Específica y NO al valor establecido en los ítems "1.3.B EXPERIENCIA GENERAL "CONSULTORIA DE SUPERVISION O SUPERVISION O INTERVENTORIA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE " (FORMATO 6)^m y "2.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA (FORMATO 7)^o de la Matriz de Evaluación Técnica. Por lo cual solicitamos al comité evaluador corregir este aspecto en la evaluación del PROPONENTE No. 15 CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA y consecuentemente asignar la calificaci6n de **HABIL** en el criterio de Experiencia General y proceder a la asignación de puntaje por Experiencia Específica".

RESPUESTA DE LA AGENCIA – ASPECTO TÉCNICO

Analizada la observación por el grupo evaluador técnico y una vez verificado el cálculo mencionado, se encuentra que la observación procede y por ende se ajustarán los salarios mínimos del contrato aportado en número de orden uno (1) en experiencia general y dos (2) en experiencia específica, dejando la experiencia acredita en 9163 SMMLV.

PROPONENTE No. 25 JOYCO SAS

Por Oficio No. 2015409017921-2 del 30 de marzo de 2015, el proponente presenta observaciones al Informe Inicial de Evaluación en lo relacionado con su propuesta, así:

“Dice el informe de evaluación:

“Para el contrato de Orden No. 6 de la Experiencia General y de Orden No. 4 para la Experiencia Específica, el proponente deberá aclarar y adjuntar el documento donde se acredite el valor y fecha de cada uno de los adicionales realizados al mencionado contrato, cuyas sumas, incluido el contrato inicial, soporten el valor indicado como total facturado en la certificación aportada en la propuesta. Lo anterior, para el cálculo respectivo de los SMMLV, tal como lo establece el pliego de condiciones en el numeral 3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS (...).”

De acuerdo con lo anterior adjunto enviamos copia del contrato principal 575 de 1992 y sus adicionales, los cuales relacionamos a continuación:

RELACIÓN DE CONTRATOS	VALOR	VALOR SMML DEL AÑO DE FIRMA	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV
PRINCIPAL (1992)	27.000.000,00	\$65.190,00	414,174
ADICIONAL 1 (1992)	40.500.000,00	\$65.190,00	621,261
ADICIONAL 2 (1993)	PLAZO	-	0,000
ADICIONAL 3 (1993)	200.000.000,00	\$81.510,00	2453,687
ADICIONAL 4 (1993)	200.000.000,00	\$81.510,00	2453,687
ADICIONAL 5 (1994)	PLAZO	-	0,000
ADICIONAL 6 (1994)	40.801.832,00	\$98.700,00	413,392
ADICIONAL 7 (1995)	178.300.000.,00	\$118.933,50	1499,157
ADICIONAL 8 (1995)	PLAZO	-	0,000
TOTALES	686.601.832,00		7855,358

Del cuadro anterior se puede establecer del contrato y sus adicionales de acuerdo con la fecha de suscripción de cada uno de ellos, lo que nos arroja un valor total del contrato de 7855,36 SMMLV; con lo cual nuestro contrato CUMPLE con lo solicitado en los pliegos de condiciones.

De otra parte y con la finalidad de aclarar el valor facturado de este contrato nos permitimos manifestar lo siguiente: El valor del contrato incluidos los adicionales corresponde a \$686.601.832, pero el valor facturado

del contrato fue de \$702.800.000, como se puede evidenciar en la certificación aportada a folios 146 y 147 de nuestra propuesta Requisitos Habilitantes y a folios 49 y 50 de la oferta técnica y en la relación de pagos realizados al contrato, la cual adjuntamos al presente comunicado y que detallamos en el cuadro adelante relacionado; en este cuadro establecemos la facturación año a año, con la finalidad de obtener el valor facturado anual y por ende el valor total facturado del contrato en SMMLV, por lo cual a continuación presentamos el consolidado de la facturación que se puede verificar en la relación de pagos adjunta:

(...)

Valor Total Facturado del Contrato	Valor Total Facturado en SMMLV
\$702.800.000,00	7.190,56

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad otorgar los 100 puntos a nuestro contrato 575 de 1992 y a nuestra oferta el máximo puntaje establecido en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta que la misma CUMPLE con los requisitos establecidos para obtener el máximo puntaje posible”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA – ASPECTO TÉCNICO

En atención a la observación realizada por la Entidad al contrato de Orden No. 6 de la experiencia General y de Orden No. 4 para la Experiencia específica en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015, el proponente mediante radicado No. 2015-409-017921-2 del 30 de marzo de 2015 aclara la observación relacionada con el valor y/o fecha de los adicionales realizados al mencionado contrato. En ese sentido, la entidad ajusta el cálculo de los SMMLV para este contrato obteniendo 7.855,358 SMMLV, cumpliendo con los requisitos mínimos señalados en el pliego de condiciones en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL y 5.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA.

En ese sentido, la Entidad ajusta su puntaje obtenido en la Experiencia Específica quedando con 900 puntos.

PROPONENTE No. 27 CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUÉ – CAJAMARCA 2015

Por Oficio No. 2015409017706-2 del 27 de marzo de 2015, el proponente presenta observaciones al Informe Inicial de Evaluación en lo relacionado con su propuesta, así:

“Para el contrato de Orden No. 6 de la Experiencia General, el proponente deberá aclarar y adjuntar el documento donde se acredite el valor y fecha de cada uno de los adicionales realizados al mencionado contrato, cuyas sumas, incluido el contrato inicial, soporten el valor indicado como total facturado en la certificación aportada en la propuesta. Lo anterior, para el cálculo respectivo de los SMMLV, tal como lo establece el pliego de condiciones el numeral **3.7 CONVERSIÓN DE MONEDAS** (...)

Respuesta: Se aclara que en la propuesta presentada por el consorcio, a folios 340 a 345, se anexó el acta de liquidación del contrato, en donde a folio 343 se presentan los adicionales del contrato y sus correspondientes fechas de la siguiente manera:

<i>Cto Adicional</i>	<i>Objeto</i>	<i>Fecha de Perfeccionamiento</i>
01	Prórroga del plazo en 1 mes y 9 días y adición en valor de \$21.237.651	Noviembre 21 de 1996
02	Adición en valor en \$83.918.964 y prórroga en el plazo en cuatro meses y trece días	Diciembre 30 de 1996
03	Adición en valor de \$65.828.796	Abril 30 de 1997

Así las cosas y según el acta de liquidación adjuntada, se tienen los siguientes valores de acuerdo con la fecha de firma de cada uno de los adicionales:

DOCUMENTO	VALOR	FECHA	SMMLV	VALOR EN SMMLV
CONTRATO	\$213.749.327,00	22/04/1996	\$142.125,00	1503,95
ADICIONAL 01	\$21.237.651,00	21/11/1996	\$142.125,00	149,43
ADICIONAL 02	\$83.918.964,00	30/12/1996	\$142.125,00	590,46
ADICIONAL 03	\$65.828.796,00	30/04/1997	\$172.005,00	382,71
			TOTAL SMMLV	2626,56

Con el propósito de verificar la información anteriormente relacionada, adjunto se remite el acta de liquidación del contrato en cuestión. Se aclara que dicha acta de liquidación fue adjuntada a folios 340 a 345 del sobre 1 de la oferta entregada por el Consorcio”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA – ASPECTO TÉCNICO

En atención a la observación realizada por la Entidad al contrato de orden No. 6 de la Experiencia General en el informe de evaluación publicado el 25 de marzo de 2015, el proponente mediante radicado No. 20154090177062 del 27 de marzo de 2015 aclara la observación relacionada con el valor y/o fecha de los adicionales realizados al mencionado contrato. En ese sentido, la entidad ajusta el cálculo de los SMMLV para este contrato obteniendo 2.626,56 SMMLV, cumpliendo con los requisitos mínimos señalados en el pliego de condiciones en el numeral 4.13 EXPERIENCIA GENERAL.

PROPONENTE No. 31 CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15

PRIMERA OBSERVACIÓN TÉCNICA

“Incumplimiento de la Experiencia General del proponente CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15.

*El informe técnico del comité Evaluador sobre la propuesta presentada por nuestro CONSORCIO, refleja la siguiente observación: "EL OBJETO DEL CONTRATO **NO CUMPLE** CON LA CONDICION DE LA EXPERINCA GENERAL SOLICITADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES. - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL - SEGUN NUMERAL 1.3 LITERAL (I).No se tiene en cuenta para la sumatoria del 40%*

del Presupuesto Oficial. AL NO CUMPLIR con la certificación aportada por el Líder, no cumple porcentaje requerido.

Al respecto, es pertinente manifestar que: El numeral 4.13 del pliego de condiciones explícitamente determinó:

"Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:

a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
 - La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.
 - El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia General del presente concurso de méritos expresado en SMMLV.

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta seis (6) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 40% del presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV.
- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.
- Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 10% del porcentaje requerido como experiencia general del presente concurso de méritos expresado en SMMLV".

Como se observa de manera diáfana y ostensible, la ANI en lo referente a la experiencia general exigida, en ninguna parte determino, que la acreditación de la experiencia general debía corresponder a contratos de SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA **DE TRANSPORTE VIAL**.

En consonancia con lo anterior, en el pliego de condiciones numeral 1.3 Literal (I), la ANI incluyo la definición contractual de "Infraestructura de Transporte". Señalando que corresponde a: "(...) todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano".

Por lo tanto, resulta evidente que, de manera arbitraria e injusta, la ANI no está habilitando técnicamente al CONSORCIO INTERVENTORIA ANI-03-15, a consecuencia de una alteración y desconocimiento, del

contenido de las reglas contractuales predeterminadas por dicha Entidad Estatal en el Pliego de Condiciones, en un evidente irrespeto a la teoría de los actos propios, afectando el principio constitucional de confianza legítima, explicado por la Corte Constitucional, en los siguientes términos: "(...) el principio confianza legítima, que como ya se ha dicho, encuentra respaldo en el principio de la buena fe, exige que las autoridades y los particulares tengan que ser coherentes con sus actuaciones, así como también respetar los compromisos adquiridos, a fin de garantizar la estabilidad y durabilidad del sistema. (...)".

Así las cosas, la certificación presentada por JAHV MCGREGOR S.A. en su calidad de integrante LIDER del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015, aportado a folios 174 a 179 de la propuesta, cuyo objeto es la **interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa para la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, cumple en todo con los requerimientos del pliego de condiciones para la experiencia general exigida, al tratarse de una INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, de tal forma que solicitamos a la ANI, corregir su yerro y calificar como hábil técnicamente al CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015".

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Una vez revisada la observación por el grupo técnico evaluador al contrato de orden No 1 en formato 5 donde se indicaba:

"EL OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LA CONDICION DE LA EXPERINCIA ESPECIFICA SOLCITADA EN EL PLEIGO DE CONDICIONES. - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL. - SEGÚN NUMERAL 1.3 LITERAL (I). No se tiene en cuenta para la sumatoria del 40% del P.O."

* Al NO CUMPLIR con la certificación aportada por el Lider, no cumple porcentaje requerido.

El grupo técnico evaluador da respuesta a su observación teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones para la EXPERIENCIA GENERAL:

"Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de **SUPERVISION O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**, (...) (negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez el numeral 1.3 Definiciones en el literal (I): "Infraestructura de Transporte". Son **todas aquellas obras relacionadas** exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, el proponente aporta en su orden de acuerdo al formato 5 un contrato cuyo objeto es "interventoría financiera contable tributaria y administrativa para la concesión de la administración operación explotación comercial mantenimiento modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado". Si bien es un contrato de supervisión o interventoría, el mismo no acoge la definición de Infraestructura de Transporte, en tanto que no acredita que se ejecutó la supervisión o interventoría a obras. Por lo tanto la evaluación se mantiene como **NO HÁBIL**.

SEGUNDA OBSERVACIÓN TÉCNICA

"2. Acerca de la Experiencia Especifica del CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03 – 2015

En el numeral 5.2 del pliego de condiciones, la ANI determinó lo siguiente: **EXPERIENCIA ESPECÍFICA** (...)

De la regla contractual transcrita se concluye que la ANI exigió 4 contratos en SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, con las siguientes particularidades, que son cumplidas por el CGNSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015:

a) Como mínimo dos (2) debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de **infraestructura de transporte vial**.

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCE	Condición integrante	Contrato No.	OBJETO
CONCIC SAS	NO LIDER	2	<i>Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera administrativa jurídica, gestión social predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto transversal de Cusiana en el programa corredores prioritarios para la prosperidad módulo 4</i>
CONCIC SAS	NO LIDER	3	<i>Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica, gestión social, predial y ambiental para el mejoramiento del proyecto corredor Honda Manizales fase 2 en el programa corredores prioritarios para la prosperidad módulo 2.</i>

b) Además de los dos (2) contratos requeridos en el literal b) anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato principal, el cual deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

INTEGRANTE QUE APORTA EXPERIENCIA	Condición integrante	Contrato No.	OBJETO
--	-----------------------------	---------------------	---------------

GARPER INGENIERIA SAS	NO LIDER	4	Interventoría al contrato de concesión No 44 de 1993 para la rehabilitación, construcción, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de la vía Barranquilla Ciénaga.
------------------------------	-----------------	----------	---

De tal forma que, el cuarto contrato puede corresponder válidamente, a uno con objeto de **"EXPERIENCIA ESPECIFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISION O INTERVENTORIA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE"**, ya que el numeral 5.2. en ninguno de sus literales (a-f) lo condiciona a otra calidad o requisito adicional (por ejemplo: Infraestructura de Transporte Vial, o a la supervisión o interventoría técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto), quedando de manera general, razón por la cual el contrato aportado por JAHV MCGREGOR S.A. en su calidad de integrante LIDER del CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-2015, obrante a folios 4 a 9 de la propuesta (Sobre 1A), cuyo objeto es la **interventoría financiera, contable, tributaria y administrativa para la concesión de la administración, operación, explotación comercial, mantenimiento, modernización y expansión del aeropuerto internacional del Dorado de la ciudad de Bogotá D.C.**, cumple en todo, con los requerimientos del pliego de condiciones para la experiencia específica exigida.

Por lo anterior solicitamos se nos asigne por parte de la ANI el máximo puntaje en la experiencia específica".

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Al respecto la ANI manifiesta al observante que en el Informe Inicial de Evaluación del presente Proceso de Selección y su Matriz Técnica se observa con meridiana claridad que el contrato correspondiente a la Vía Barranquilla - Ciénaga fue calificado como CUMPLE, motivo por el cual no se entiende cuál es el fundamento de la observación.

Ahora bien, se aclara al observante que el proponente obtuvo un puntaje de 0 puntos en razón a que NO ES HÁBIL TÉCNICAMENTE.

Por las anteriores razones no procede la observación planteada.

TERCERO: OTRAS OBSERVACIONES TÉCNICAS

REVISIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03-15				
PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA Experiencia General: \$15,016,485,522	CUMPLIMIENTO DISCAPACITADOS	OBSERVACIONES QUE DEBE REVISAR LA ANI	RESPUESTAS ANI
6. CONSORCIO ANI 2015	*El contrato obrante a folio 177 de la propuesta, certificado por la Junta de Andalucía (España), NO cumple con las exigencias del numeral 4,13 con	N/A	Excluir la experiencia acreditada mediante el contrato con TRANSMILENIO número	La Entidad no excluye la experiencia del contrato de transmilenio en virtud a que éste abarca el criterio de supervisión o

	<p>la definición del numeral 1.3, ya que el contrato tiene por objeto "el seguimiento de la integración y recaudación de billetes de los sistemas tarifarios integrados de Transporte Público en el área metropolitana de Sevilla", por tanto no se acredita con suficiencia en el certificado, las actividades de Supervisión o Interventoría en obras relacionadas con el Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros. *El contrato certificado por TRANSMILENIO, a través del Subgerente Jurídico, número 80 del 31 de mayo de 2012, obrante a folios 2010 a 211, NO cumple con las exigencias del numeral 4,13 con la definición del numeral 1.3, ya que el contrato tiene por objeto "la interventoría a los contratos de concesión para la prestación del servicio público del SITP en Bogotá D.C.", es decir,, por tanto no se acredita con suficiencia las actividades de Supervisión o Interventoría en obras relacionadas con el Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros.</p>		<p>080 de 2012, certificado a través del Subgerente Jurídico, obrante a folios 210 a 211), al igual que el contrato de la Junta de Andalucía (España) conforme a lo argumentado.</p>	<p>interventoría a un contrato de infraestructura de transporte. Por el contrario, se excluye al Contrato de Andalucía por cuanto el objeto no satisface la condición ya anotada, circunstancia de la que se desprende el no cumplimiento del monto del 40% del presupuesto oficial y, por consiguiente, es considerado NO HÁBIL.</p>
<p>10. CONSORCIO INTERVENTORÍA CONCESIÓN IBAGUÉ-CAJAMARCA</p>	<p>El contrato certificado por TRANSMILENIO, a través del Subgerente Jurídico, obrante a folios 179 a 189, NO cumple con las exigencias del numeral 4,13 con la definición del numeral 1.3, ya que el contrato tiene por objeto "la interventoría a los contratos de concesión para la prestación del servicio público del SITP en Bogotá D.C.", es decir,, por tanto no se acredita con suficiencia las actividades de Supervisión o Interventoría en obras relacionadas con el Sistema de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros.</p>	N/A	<p>Excluir la experiencia acreditada mediante el contrato con TRANSMILENIO, certificado a través del Subgerente Jurídico, obrante a folios 179 a 18), conforme a lo argumentado.</p>	<p>La Entidad no excluye la experiencia del contrato de transmlenio en virtud a que éste abarca el criterio de supervisión o interventoría a un contrato de infraestructura de transporte.</p>

REVISIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03-15				
PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA Experiencia General: \$1^,016,485,522	CUMPLIMIENTO DISCAPACITADOS	OBSERVACIONES QUE DEBE REVISAR LA ANI	RESPUESTAS ANI
<p>11. CONSORCIO VIALCOL</p>	<p>*Los contratos de prestación de servicios números 060 y 061 de marzo de 2015 con la ANI, y aportados por el proponente, no aplicarían para acreditar experiencia, ya que no corresponden a un contrato de consultoría de los definidos en el artículo 32 # 2 de la</p>	N/A	<p>Excluir la experiencia acreditada mediante los Contratos números 060 y 061 ANI, y el certificado por la Generalitat Valenciana (España), conforme a lo argumentado.</p>	<p>En primer término, se le aclara al observante que revisada la oferta objeto de controversia, se observa que los contratos 060 y 061 no se encuentra incorporados en la misma. De otra parte, respecto del Certificado Generalitat</p>

	<p>Ley 80 de 1993, simplemente correspondió a un contrato de apoyo a la gestión de la ANI, que en todo caso no cumple con la exigencia de la experiencia para proyectos de infraestructura de transporte, debido a que el contratista no asumió de manera autónoma e independiente una supervisión o interventoría según el contenido de los contratos. Tampoco cumplen con el valor mínimo exigido para el contrato. *El contrato certificado por la Generalitat Valenciana (España), a través del Subdirector General de Infraestructuras Públicas: Juan Antonio Sánchez Martínez, NO cumple con las exigencias del numeral 4,13 con la definición del numeral 1.3, ya que el contrato tiene por objeto "La Dirección de una obra", es decir fungió como constructor, por tanto no se acredita con suficiencia las actividades de Supervisión o Interventoría del Contrato en el contenido de la certificación aportada.</p>			<p>Valenciana, una vez analizados los argumentos y revisadas las certificaciones aportadas por el proponente, se establece que los contratos de orden No.1 y No. 2 corresponden a dirección de obra y no satisfacen lo establecido en el numeral 4.13 del pliego de condiciones. Como quiera que su denominación no hace referencia a las labores propias de supervisión o interventoría. Así mismo, en el inventario de actividades ejecutadas no se evidencia que las labores realizadas correspondan a lo indicado.</p>
REVISIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03-15 .				
' PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA Experiencia General: \$15,016,485,522	CUMPLIMIENTO DISCAPACITADOS	OBSERVACIONES QUE DEBE REVISAR LA ANI	RESPUESTAS ANI
14. CONSORCIO VARIANTE DE 1 BAGUÉ 2015	*El contrato número 928 de 2001 con el INVIAS obrante a folios 254 a 257 de la propuesta, no cumple, ya que no se especifica el porcentaje de participación del consorciado INTERSA S.A. en el Consorcio Desarrollo de Vías.	N/A	Excluir la experiencia acreditada mediante contrato número 928 de 2001 con el INVIAS obrante a folios 254 a 257 de la propuesta, conforme a lo argumentado.	Una vez revisada la certificación aportada por el proponente, se verifica que el porcentaje de participación de INTERSA S.A en el Consorcio Desarrollo de vías, fue del 75% en el contrato No. 928 de 2001, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, tal como se encuentra consignado en el RUP aportado con la Oferta, razón por la cual se desestima la observación.
17. CONSORCIO 4 C Compañía Colombiana de Consultores S.A.S. 51%. Consultores en Ingeniería S.A.S. 49%	Experiencia General \$17.956.840.300,65 Experiencia Especifica: OK	El consorcio cumple con lo exigido, con certificación de Mintrabajo para: Consultores en Ingeniería S.A.S.	Informar a qué título la firma Restrepo y Uribe Ltda, y Restrepo y Uribe S.A.S., acreditan experiencia para el CONSORCIO 4C.	En cuanto al ítem de Discapacitados, la Agencia está de acuerdo con la información esbozada por el observante, en la medida que el Consorcio 4 C cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones sobre el particular.
18. CONCOL INGENIERÍA S.A.S. Casa Matriz: Consultoría Colombiana S.A.	Experiencia General \$28.199.974.943,5 Experiencia Especifica: OK	El consorcio NO cumple con lo exigido PARA EL MOMENTO DE ADJUDICACIÓN, con certificación de Mintrabajo para: Concol Ingeniería S.A.S.	El proponente no contará antes de la Adjudicación nuevamente con el Certificado de Mintrabajo relacionado con vinculación de personal en situación de discapacidad, ya que el aportado venció el 30/3/2015. Al tratarse de un requisito para la Selección del Contratista (desempate, etc.), el	La Agencia considera que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se solicitan con corte a la fecha de cierre del proceso de selección, que para este caso concreto fue el 16 de marzo de 2015, circunstancia de la que se desprende que para dicho momento el certificado en cuestión se encontraba vigente; aunado a ello, el proponente en su oferta manifestó que mantendría

			mismo no es subsanable.	vinculado al personal discapacitado durante el tiempo de duración del contrato de interventoría. Adicionalmente, en el término dado por la Entidad para presentar contra observaciones, el oferente allegó el documento en cuestión, con lo cual ratifica lo ya señalado por él en su oferta.
--	--	--	-------------------------	---

REVISIÓN DE PROPUESTAS POR PARTE DEL CONSORCIO INTERVENTORÍA ANI 03-15

PROPONENTE	CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA Experiencia General: \$15,016,485,522	CUMPLIMIENTO DISCAPACITADOS	OBSERVACIONES QUE DEBE REVISAR LA ANI	RESPUESTAS ANI
21. CONSORCIO INTERVENTORÍA TOLIMA: Ingeobras S.A.S. 49% José Manuel Guardo Polo. 51%	Experiencia General \$8,994,613,680,5 Experiencia Especifica: NO	El consorcio NO cumple con lo exigido PARA EL MOMENTO DE ADJUDICACIÓN, con certificación de Mintrabajo para: INGEOBRAS S.A.S.	El valor de la experiencia general a folios 78 a 93 de la propuesta no suman el 40% del presupuesto oficial. El proponente no contará antes de la adjudicación nuevamente con el Certificado de Mintrabajo relacionado con vinculación de personal en situación de discapacidad, ya que el aportado venció el 18/3/2015. Al tratarse de un requisito para la Selección del Contratista (desempate, etc.), el mismo no es subsanable.	La Agencia considera que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se solicitan con corte a la fecha de cierre del proceso de selección, que para este caso concreto fue el 16 de marzo de 2015, circunstancia de la que se desprende que para dicho momento el certificado en cuestión se encontraba vigente; aunado a ello, el proponente en su oferta manifestó que mantendría vinculado al personal discapacitado durante el tiempo de duración del contrato de interventoría.
23. CONSORCIO CARRETERA GINPRO: Gestión Integral del Suelo SL Colombia, 51% Proyectos y Estructuras Especiales S.A.S, 25% Incoplan S.A, 24%	No cumple, ya que el contrato aportado por PROES S.A.S., con TCBUEN (folio 307), no corresponde a infraestructura de transporte.	El consorcio cumple con lo exigido, con certificación de Mintrabajo para: PROES S.A.S.	El contrato con TCBUEN, no cumple con la definición de la ANI para obras de infraestructura de transporte. El objeto demuestra la interventoría a obras civiles de unas bodegas de almacenamiento con sus obras conexas, por lo que no debe tenerse en cuenta la certificación obrante a folio 307 de la propuesta, ya que no se interviene el puerto como principal componente de un proyecto portuario: Canal de acceso, muelle de atraque, dragaje, escolleras, diques, etc. En conclusión no hubo intervención plena de la conexión navegable en Buenaventura y mal podría la ANI habilitar dicha experiencia.	En cuanto al ítem de Discapacitados, la Agencia está de acuerdo con la información esbozada por el observante, en la medida que el Consorcio 4 C cumple con lo establecido en el Pliego de Condiciones sobre el particular.
25. JOYCO S.A.S.	Experiencia General \$9.169.283.837 Experiencia Especifica: NO	El consorcio NO cumple con lo exigido PARA EL MOMENTO DE	El proponente no contará antes de la Adjudicación nuevamente con el	La Agencia considera que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se solicitan con corte a la fecha

		ADJUDICACIÓN, con certificación de Mintrabajo para: PROES S.A.S.	Certificado de Mintrabajo relacionado con vinculación de personal en situación de discapacidad, ya que el aportado venció el 18/3/2015. Al tratarse de un requisito para la Selección del Contratista (desempate, etc.), el mismo no es subsanable.	de cierre del proceso de selección, que para este caso concreto fue el 16 de marzo de 2015, circunstancia de la que se desprende que para dicho momento el certificado en cuestión se encontraba vigente; aunado a ello, el proponente en su oferta manifestó que mantendría vinculado al personal discapacitado durante el tiempo de duración del contrato de interventoría.
--	--	--	---	---

6.3 CONTRA OBSERVACIONES

PROPONENTE No. 14 CONSORCIO VARIANTE IBAGUÉ 2015

"Frente a la observación realizada por el proponente CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 032015, sobre el contrato No. 928 de 2001 con el Invias, experiencia aportada por INTERSASA. para acreditar la experiencia general; sobre el cual se expresa lo siguiente:

"El contrato número 928 de 2001 con el INVIAS obrante a folios 254 a 257 de la propuesta, no cumple, ya que no se especifica el porcentaje de participación del consorciado INTERSA SA. en el CONSORCIO DESARROLLO DE VÍAS".

Respuesta a la observación:

Nos permitimos aclarar que el porcentaje participación de INTERSASA. en el CONSORCIO DESARROLLO DE VIAS, con el cual se ejecutó el contrato No. 928 de 2011, fue del 75%, tal como se puede verificar con la copia de la certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS de fecha 01 de Abril de 2005, la cual anexamos a continuación con el fin de dar mayor claridad a la documentación presentada.

Esperamos con esta información dar respuesta a la observación presentada por el proponente OONSCFOOINTEFMENTCRIA ANI -03-2015 y claridad en la documentación presentada por nuestra parte".

RESPUESTA DE LA AGENCIA

Una vez revisada la certificación aportada por el proponente, se verifica que el porcentaje de participación de INTERSA S.A en el Consorcio Desarrollo de vías, fue del 75% en el contrato No. 928 de 2001, suscrito con el Instituto Nacional de Vías, tal como se encuentra consignado en el RUP aportado con la Oferta, razón por la cual se desestima la observación.

PROPONENTE No. 18 CONCOL INGENIERÍA SAS

“CONCOL INGENIERIA S.A.S., en atención a la observación realizada por el Proponente No. 3 1 Consorcio Interventora ANI-03-15 del proceso de la referencia se permite precisar lo siguiente:

En lo relacionado con el certificado del Ministerio de Trabajo sobre personal en condición de discapacidad, Concol Ingeniería S.A.S., se permite adjuntar al presente, certificado actualizado a partir del 30 de marzo dándole continuidad al presentado dentro de oferta a folio 211 y lo declarado a folio 213 cumpliendo así con lo requerido por el pliego de condiciones.

Por lo anterior, el certificado del Ministerio de trabajo se encuentra vigente tanto para la fecha de apertura de la oferta económica, así como lo fue para la fecha de la presentación de la oferta.

Por otra parte, es absurdo considerar que el certificado mencionado es un documento no subsanable, toda vez que es un requisito que se debe presentar al momento de dar aplicabilidad a los criterios de desempate”.

RESPUESTA DE LA AGENCIA

La Agencia considera que los requisitos exigidos en el pliego de condiciones se solicitan con corte a la fecha de cierre del proceso de selección, que para este caso concreto fue el 16 de marzo de 2015, circunstancia de la que se desprende que para dicho momento el certificado en cuestión se encontraba vigente, tal como lo señala el contra observante, sumado al hecho de que en la oferta CONCOL manifestó que mantendría vinculado al personal discapacitado durante el tiempo de duración del contrato de interventoría.

No obstante lo anterior, la Agencia da por recibido el Certificado en cuestión, debidamente actualizado.

7. RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo con las observaciones, aclaraciones, subsanes presentadas y el análisis de las mismas por parte del Comité Evaluador, el resultado de la Evaluación es el siguiente:

No.	PROPONENTE	Jurídico	Financiero	Técnico		Apoyo Industria Nacional
				Exp. General	Exp. Específica	
1	CONSORCIO ICA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
2	CONSORCIO UNIDOS POR IBAGUE	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0

3	CONSORCIO TRES	Hábil	Hábil	Hábil	800	100
4	CONSORCIO INTERVENTORI APP IC	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
5	CONSORCIO ICI – 003	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
6	CONSORCIO ANI 2015	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
7	CONSORCIO METRO ANDINA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
8	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA 4G	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
9	CONSORCIO CONIISA-NOGAAL-2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
10	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESION IBAGUÉ-CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
11	CONSORCIO VIALCOL	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
12	CONSORCIO INTEGRAL-SEG	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
13	CONSORCIO EPSILON-TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
14	CONSORCIO VARIANTE DE IBAGUE 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
15	CONSORCIO ECONCESIONES TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

16	CONSORCIO SSV	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
17	CONSORCIO 4C	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
18	CONCOL INGENIERIA S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
19	CONSORCIO INTERCONCESION	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
20	CONSORCIO SERVINC-ETA-GC&Q	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
21	CONSORCIO INTERVENTORIA TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
22	UNION TEMPORAL CONCESION TOLIMA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
23	CONSORCIO CARRETERA GINPRO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
24	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
25	JOYCO S.A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
26	CONSORCIO INTERVENTORES CAJAMARCA	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
27	CONSORCIO INTERVENTORES IBAGUE-CAJAMARCA 2015	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
28	CONSORCIO LKS - PIDDO	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
29	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100
30	CONSORCIO CHICORAL	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

31	CONSORCIO INTERVENTORIA ANI 03-15	Hábil	Hábil	NO HÁBIL	0	0
32	CONSORCIO CAJAMARCA A.S.	Hábil	Hábil	Hábil	900	100

Hacen parte del presente informe los documentos que se adjuntan matriz jurídica, matriz técnica y matriz financiera, los cuales hacen parte integral del presente informe.

8. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, la Agencia dará aplicación a los criterios de desempate prescindiendo de los criterios establecidos en los numerales 2 y 3 del Artículo 33 del Decreto 1510, como quiera que al presente concurso de méritos se presentaron oferentes extranjeros, cuyo país de origen tiene Acuerdo Comercial con Colombia.

Dado en Bogotá D.C., a los **siete (7) días del mes de abril de 2015**.

COMITÉ EVALUADOR